

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **ALIRIO DE JESÚS ARENAS PELAEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN**, contra **MARCO TULIO GIRALDO GÁLVEZ (Q.E.P.D)**, informando que se ha desistido de recurso de apelación. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1502
RAD: 2012-00422-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto Interlocutorio N° 1394 del 06 de julio de 2023, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el Auto del 10 de mayo de 2023. No obstante, el apoderado judicial allegó por correo electrónico el 11 de julio memorial a través del cual desiste del recurso de apelación.

Por otro lado, la parte demandante ha solicitado el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 370-650657, propiedad de la señora Nhora Gálvez López. Ahora bien, dado que en el momento se encuentra pendiente definirse la calidad de la señora Gálvez en el presente proceso, por cuanto no se ha establecido su parentesco con el aquí demandado, se negará la medida solicitada.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación propuesto contra el Auto del 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: NEGAR la medida solicitada, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c3f3d4690784e0a76458c002087bd41a6b69d15fea089a18ef2e17aed05103**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de la firma apoderada **MEJÍA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S**, contra **MELIDA DE SOCORRO URIBE POSADA**; y memorial allegado por el abogado de la parte demandante, solicitando se oficie a la DIAN, con el fin de que suministre información de un proceso coactivo y se inste a dicha entidad. Sírvase proveer.

Jamundí, 25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2021-00154-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la solicitud de la parte actora de oficiar a la DIAN, a fin de que brinde información del estado actual del proceso N° 201606458 adelantado en contra de los contribuyentes sociedad CORURI TOOLS S.A.S. NIT 900719445 y los señores MELIDA DE SOCORRO URIBE POSADA y ORLANDO CORTES SAAVEDRA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.287.637 y no. 79.317.532, respectivamente, así como de las medidas cautelares decretadas y los valores adeudados. Además, se le inste a aceptar la medida de remanentes decretada a través del Auto Interlocutorio N° 158 del 27 de enero de 2022, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar de la señora Melida de Socorro Uribe Posada, comunicada a través del Oficio N° 093 del 09 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la DIAN, a fin de que brinde información del estado actual del proceso N° 201606458 adelantado en contra de los contribuyentes sociedad CORURI TOOLS S.A.S. NIT 900719445 y los señores MELIDA DE SOCORRO URIBE POSADA y ORLANDO CORTES SAAVEDRA identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.287.637 y no. 79.317.532, respectivamente, así como de las medidas cautelares decretadas y los valores adeudados

SEGUNDO: INSTAR a la DIAN, a fin de que acepte la medida de remanentes decretada a través del Auto Interlocutorio N° 158 del 27 de enero de 2022, respecto de los bienes que se llegaren a desembargar de la señora Melida de Socorro Uribe Posada, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.287.637, comunicada a través del Oficio N° 093 del 09 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b941fa04fcea6da01ca006c68b2595a3297ee5661eb7d57242e8b41f29e20d85**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S**, contra **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRULLO**, y memorial allegado por la parte actora, solicitando se corrija el oficio que comunicó medida. Sírvase proveer.

Jamundí, 25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretario

RAD. 2023-00067-00
INTERLOCUTORIO No. 1504
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte que se ha producido un error involuntario en el Auto Interlocutorio N° 423 del 28 de febrero de 2023, en el sentido en que se indicó erróneamente el nombre del demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E:

CORRÍJASE el numeral único, del Auto Interlocutorio N° 423 del 28 de febrero de 2023, quedando de la siguiente forma:

“**DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que el demandado **GUILLERMO ALBERTO CEPEDA TRULLO**, identificado con la **C.C. N° 16.583.811**; pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$139.683.418,5 Mcte.** Líbrese el oficio correspondiente.”.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41f1d35e6d15bc1437311073e65db9c2403a395542cbb89f54a6bf8e2f880c**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la firma apoderada **GESTI S.A.S.**, contra **NANCY EDITH PEREA GUERRERO**. **CONSTANCIA:** Mediante Acuerdo CSJVAA23-13 del 26 de enero de 2023 se redistribuyeron procesos y se adoptaron medidas de reparto en los Juzgados Civiles y Penales de Jamundí, siendo asignado el presente proceso por reparto a este despacho en fecha 22 de febrero 2023, el cual venía con radicación 2022-00566 y queda con radicado 2023-00247. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503
RAD: 2023-00247-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí fue redistribuido a este Despacho, en el cual se dictó el Auto Interlocutorio N° 2056 del 05 de octubre de 2022, a través del cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar sobre el inmueble hipotecado, medida que se encuentra pendiente de expedición de oficio.

Así las cosas, una vez revisado el expediente remitido se advirtió que este no contaba con los anexos de la demanda, por lo que el 15 de mayo se le solicitó al hoy Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, antes Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, el envío de las piezas faltantes, correo que fue copiado a la firma apoderada. Luego, el 23 de junio se reiteró la solicitud.

Finalmente, el 26 de junio el demandante envió un documento con los anexos presentados junto con la demanda, por lo que se le informó al Juzgado Primero Penal Municipal lo aportado por el demandante y se le solicitó la remisión de los documentos presentados junto con la demanda, a lo cual el Juzgado Primero dio respuesta el 27 de junio informando que no contaba con las piezas solicitadas y que estas fueran requeridas a la parte actora.

Ahora bien, revisados los anexos enviados por Gesti S.A.S., se advierte que en estos no se encuentra el Certificado de Tradición actualizado del bien objeto del proceso, el cual debió ser aportado junto con la demanda, requisito *sine qua non* en este tipo de procesos de conformidad con el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, dado que dicha falencia no fue advertida en su momento por el Juzgado de Conocimiento y que es un requisito indispensable, este Despacho dejará sin efecto el Auto Interlocutorio N° 2056 del 05 de octubre de 2022 y en su lugar se inadmitirá la demanda de acuerdo al artículo 90 del Código General del Proceso, pues tiene los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria N° 370 – 969040, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.
2. Sírvase corregir el acápite de notificaciones, dado que en la E.P. N° 1307 del 2018 registra el correo electrónico de la demandada.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, remitido por el otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO jurídico alguno el Auto Interlocutorio N° 2056 del 05 de octubre de 2022, conforme a lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: SUBSANAR la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4c3883cd97eff63b0990f5c4722fb48198589a5330076a760b5daf8e4bc917**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN – INVERCOOB-**, quien actúa a través del apoderado judicial **FEDERICO URDINOLA LENIS**, en contra de **MARITZA CAICEDO ANGULO y DIEGO LUIS FIGUEROA GONZÁLEZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00914. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492
Radicación No. 2023-00914-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN –INVERCOOB-** y en contra de **MARITZA CAICEDO ANGULO y DIEGO LUIS FIGUEROA GONZÁLEZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022 en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar la calidad en la que actúa el abogado Urdinola, por cuanto se advierte que se le ha conferido poder para actuar y además es endosatario en procuración del Pagaré. En caso de que se encuentre actuando como apoderado judicial, deberá aportar la constancia de que el poder fue enviado desde el correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante, pues la constancia aportada es de otro correo electrónico.
2. Sírvase corregir el acápite de pretensiones en los numerales 1,2,3 y 4, en el sentido en que se solicita valor que corresponde a la sumatoria del capital y de los intereses corrientes, cuando estos deben ser solicitados por separados. Adicional a esto, sírvase informar la tasa a la que fue liquidado el valor correspondiente de intereses corrientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c642ae1dabbf5ec643de832c91aa4d4c09e353a8af985a207b3a1b7b0058a07**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO**, contra **ANGIE LORENA GÓMEZ TAPIERO**, la cual se encuentra pendiente de calificación. Sírvase proveer.

Jamundí, 25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023/00917

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1493

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANGIE LORENA GÓMEZ TAPIERO y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra de la señora ANGIE LORENA GÓMEZ TAPIERO, y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2583696:

1.1. \$22.868.588 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 4960793005363056-5471410033353830:

2.1. \$4.975.887 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 19 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 2611527:

3.1. \$3.884.262 MCTE, por concepto de capital insoluto del Pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 18 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B). -**ABSTENERSE** de librar mandamiento por los intereses moratorios solicitados en la pretensión N° 2.B., en razón a que estos son anteriores a la fecha de vencimiento del Título Valor.

C). - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **370-991961** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

D). -Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

E). - RECONOCER personería jurídica a BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la T.P. N° 93.739, para que actué en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1d86e987de410f986c0e09254566c0325977c9120f823fb6c00ec67756a109**

Documento generado en 25/07/2023 12:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en contra de **FREIMAN FELIPE VALENCIA RAMÍREZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00918._Sírvese proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494
Radicación No. 2023-00918-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **FREIMAN FELIPE VALENCIA RAMÍREZ**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvese aportar el Certificado de Tradición del vehículo, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la solicitud.
2. Sírvese aclarar el envío de la solicitud de entrega voluntaria del vehículo, por cuanto este fue enviado a rjavirivas@gmail.com, el cual no coincide con el contenido en el Registro de Garantía Mobiliaria javirivas@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificado con T.P. N° 129.978, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca98e79b676c54df7d739bff7c577d342bf92f09ded08fe105887cc15c89076**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **MARIO ALBERTO ZAPATA PALACIO y ESTEBAN GARCÍA GIRALDO**, quien actúa a través del apoderado judicial **JORGE MARIO GÓMEZ ALZATE**, en contra de **KATHERINE DÍAZ**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00919. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1495
Radicación No. 2023-00919-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **MARIO ALBERTO ZAPATA PALACIO y ESTEBAN GARCÍA GIRALDO** y en contra de **KATHERINE DÍAZ** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022 en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. El poder fue otorgado para ejecutar obligación respecto al inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 380-748140, inmueble que no corresponde con el hipotecado.
2. Sírvase aclarar el hecho N° 6 y la pretensión N° 2, dado que si bien en la Escritura Pública se informa un crédito por valor de \$5.000.000, en esta no se especifica su fecha de vencimiento.
3. Sírvase corregir el numeral tercero del acápite de pretensiones, en razón a que debe separarse los intereses corrientes y los moratorios, indicando la tasa a la que son perseguidos y sus fechas de causación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd63d6fcb610e2c8fd2692dc2b5209cd007013480d4f7dbdf347461d2c64cb**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **BBVA COLOMBIA S.A**, quien actúa a través de la firma apoderada **GESTI S.A.S.**, contra **CAROLINA GÓMEZ SANCHEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00922, del libro rad. No. 16, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jamundí, 25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00922-00
INTERLOCUTORIO No. 1496
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **BBVA COLOMBIA S.A**, actuando a través de firma apoderada, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **CAROLINA GÓMEZ SANCHEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BBVA COLOMBIA S.A**, identificado con **NIT. N° 860.003.020-1** contra **CAROLINA GÓMEZ SANCHEZ**, identificada con la **C.C. N° 52.827.166**.

PAGARÉ N° 01585001953793:

- 1.1.- Por la suma de **\$15.916.786 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 1.2.- Por la suma de **\$1.646.220 mcte**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 18 de agosto de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **16 de mayo de 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 01589618200487:

- 2.1.- Por la suma de **\$48.542.581 mcte**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2.2.- Por la suma de **\$2.276.196 mcte**, por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados entre el 08 de noviembre de 2022 hasta el 21 de abril de 2023.
- 2.3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **22 de abril de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: **DECRÉTESE** el embargo y retención de los dineros que la demandada **CAROLINA GÓMEZ SANCHEZ**, identificada con **C.C. N° 52.827.166**, pueda llegar a tener a cualquier título en los bancos y entidades financieras enlistadas en la solicitud arrimada. Líbrese el oficio correspondiente. **Limitase la medida de embargo a la suma de \$102.572.674,5 Mcte.**

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

QUINTO: RECONOCER personería a **GESTI S.A.S**, identificado con **NIT. N° 805.030.106-0**, a fin de que actué en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f176edd0dcfbc8aaf36d62c43deda66cfb9e280ab95ef4901158b2f2d8a501**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **JENNY LUDIVIA VILLADA USME**, quien actúa en nombre propio, contra **CRISTIAN CAMILO VALENCIA SANDOVAL**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497
Radicación No. 2023-00923-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado y allegue las evidencias correspondientes.
2. Sírvase aportar el Certificado de Tradición del bien perseguido, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en su propio nombre y representación a **JENNY LUDIVIA VILLADA USME**, quien se identifica con la **C.C. N° 32.296.697**.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9dc98f3bb9c638f4c829e4b7d28ed362e55f75a0b97a0f8f2786b895505efe**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda **EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL**, promovida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ**, contra **KELY YOVANA GUTIÉRREZ RÍOS**, la cual se encuentra pendiente de calificación._Sírvase proveer.

Jamundí, 25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD. 2023/00924

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda para PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, propuesta por BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial, en contra de la señora KELY YOVANA GUTIÉRREZ RÍOS y como reúne los requisitos exigidos por los Art. 468, 82 y Ss del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

A).-Librar mandamiento de pago en contra de la señora KELY YOVANA GUTIÉRREZ RÍOS, y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 132209703844:

- 1. \$30.752.176 MCTE**, por concepto de capital insoluto del Pagaré.
- 2. \$3.675.927 MCTE**, por concepto de intereses corrientes, liquidados a la tasa del 11.75% E.A., causados y no pagados entre el 25 de abril de 2022 y hasta el 11 de mayo de 2023.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 17 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho las cuales serán liquidadas en el momento procesal oportuno.

B).- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **370-977416** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio pertinente.

De una vez se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro a la Alcaldía Municipal de Jamundí, Oficina de Comisiones Civiles, a donde se libraré el respectivo despacho comisorio una vez se allegue la constancia de la inscripción del embargo, facultando al comisionado para que designe secuestre y le fije honorarios.

C).-Disponer la notificación personal de este proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, conforme lo dispone el numeral 1º del art. 442 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar y/o diez (10) para proponer excepciones.

D).- RECONOCER personería jurídica a MARÍA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, identificada con la T.P. N° 66.921, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ab440c0a3a89e53a4ea4faaef4ed80cd09e113b635682e5c69a9007fc55804**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, en contra de **FRANCISCO ANTONIO MORENO AGRONO**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00928. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499
Radicación No. 2023-00928-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** y en contra de **FRANCISCO ANTONIO MORENO AGRONO** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022 en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar el hecho primero, por cuanto los valores informados en este no corresponden a los contenidos en el Título.
2. Corriójase el acápite de notificaciones, en razón a que en la Escritura Pública N° 2209 del 2018 se encuentra registrado el correo electrónico del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con T.P. N° 198.584, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ceba18c69a8238ae35e008463ac1a75995871b704142ff95aab78862be585b**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, quien actúa a través de la firma apoderada **LOI SOLUCIONES S.A.S.**, contra **ZORAIDA YAMIL GUERRERO y CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1500
Radicación No. 2023-00929-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar el hecho décimo tercero, en el sentido de indicar como fueron aplicados los incrementos a los canones de arrendamiento.
2. Sírvase aportar las facturas públicas que sustentan el valor de los servicios públicos relacionados en el hecho décimo tercero.
3. En la cuantía no basta con que se indique que es de mínima, debe dársele un valor el cual debe coincidir con la sumatoria de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a **LOI SOLUCIONES S.A.S**, quien se identifica con el **NIT. N° 900.464.612-3**, a fin de que actúe a nombre y presentación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6288c9c01ffbd5f5903e40700df69a0af53e5ca44451b8251ac557baaea782**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, contra **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ PÉREZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

25 de julio de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501
Radicación No. 2023-00934-00

Jamundí, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. En la constancia del envío del poder no se visualiza el correo del remitente, el cual debe coincidir con el de notificaciones judiciales de la entidad demandante.
2. Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, actualizado, expedido por la Cámara de Comercio.
3. La fecha de vencimiento del hecho y pretensión N° 1.B, no coincide con la contenida en el Título.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.
3. **TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, quien se identifica con la **T.P. N° 123.836**, a fin de que actúe a nombre y presentación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b365b52cb72263821694a8bc698e9bd1dd0780478cef01e1111553dd7b6425e**

Documento generado en 25/07/2023 12:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN C.C.31.925.609**, actuando en Nombre Propio, Contra el Señor **EVELIO TORRES ACOSTA C.C.79.262.664**, informándole que la Parte demandada ha allegado un escrito donde Indica aportar la Liquidación de Crédito requerida mediante **Auto Interlocutorio No. 1150 de fecha 9 de Junio del Año 2023**, pero No lo hizo en debida forma. Sírvase proveer. Jamundí V., Julio 24 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

RAD. 2023-00532-00
INTERLOCUTORIO No.1491.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Julio Veinticuatro (24) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que mediante escrito allegado al Correo Institucional del Despacho el día **4/07/2023**; por parte del aquí demandado Señor **Evelio Torres Acosta**, indicando aportar los Valores de Liquidación para el presente Proceso, en donde además Aportar en **Archivo PDF** una Descripción de Títulos Pagados mes a mes durante el lapso comprendido de **junio a Diciembre del Año 2010 y de enero a Febrero del Año 2023**.

PARA resolver encuentra el Despacho que no es posible proceder a **Correr Traslado de la Liquidación** Aportada por el demandado por cuanto la misma no reúne los requisitos previstos en el **Artículo 446 del Código General del Proceso**. Se le advierte al demandado Señor **EVELIO TORRES ACOSTA**, que la Liquidación debe aportarse con forme a los Parámetros de Ley; esto es teniendo en cuenta el Mandamiento de Pago que se dictó dentro del presente Proceso, lógicamente aplicando los Intereses y ajustarlos al Aumento del IPC para cada Año y del resultado de la misma descontar los dineros Pagados. Es por lo anterior que éste Operador Judicial se abstendrá de Correr Traslado de dicha Liquidación por no encontrarse ajustada a derecho y se le insta para que la presente conforme a Nuestro Ordenamiento Jurídico. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **Correr Traslado de la Liquidación Aportada** por el demandado dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, Propuesta por la Señora **BLANCA ELISA VARGAS BALTAN**, Contra el Señor **EVELIO TORRES ACOSTA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las **Partes para que presenten** la Liquidación de Crédito conforme a lo previsto en Nuestro Ordenamiento Jurídico.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa42f38942edbf536d1284c1008d4ffd13a8c0efcadacc7f7505b13803d38f**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.033. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2021-00111. Ejec. Singular.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.033** debidamente diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ**, inspectora **Tercera de Policía Municipal**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Contra **FRANCISCO SAAVEDRA FLOREZ.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0226729170d8f8b1e9c4502ca11051e088a5a1e25a4f6b252a4fcbc2ff41aa66**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.075. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2021-00286. Ejec. Garantía Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.075** debidamente diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ**, inspectora Tercera de **Policía Municipal**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, Contra **ARMANDO DIAZ ORTIZ.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3051d78ca6201b394ddb1e635d3042fbd761dba15e2e6d4359ca13769ad2c12**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.045. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2021-00288. Ejec. Garantía Real.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.045** debidamente diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ**, inspectora Tercera de Policía Municipal, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, Contra **VICTOR HUGO TANGARIFE VELEZ.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc01ae4f55117c871a4aa0f9238663ef93a7260752adb5127e6507bab1bdf025**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.080. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2021-00599. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.080 debidamente diligenciado y devuelto por la Doctora SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, en su Calidad de INSPECTORA TERCERA DE POLICIA, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra el Señor JAMES ALBERTO VALLEJO MONTILLA.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bfb960d57c852582bbdfce9a69b81803aff4a13e269a252e3f036eb8064087**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.019. Sírvasse proveer. Jamundí V., julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2022-00282. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.019 debidamente** diligenciado y devuelto por la **Doctora SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, en su Calidad de INSPECTORA TERCERA DE POLICIA DE JAMUNDI VALLE, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., Contra el Señor CRISTIAN LEANDRO DIAZ MERA.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990bba5b1cf59613d34c7f85449097d6b483817c29614bdde395815e02c4801c**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.016. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2022-00298. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.016 debidamente** diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., Contra el Señor JOSE ALFARO DE LA ENCARNACIÓN CAICEDO.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225bd68cfd36a563e20744ec41027cc38dc737c04109f8cbafddbfa16574d17**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.015. Sírvasse proveer. Jamundí V., julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2022-00343. Ejec. Garant. Real.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.015 debidamente** diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DE BOGOTA S.A., Contra CARLA VANESA VARGAS MUÑOZ**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efa6156810e72c29ac8407d81f52238949b36b795abecb5a86bf07de167da46**

Documento generado en 25/07/2023 01:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.018. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2022-00545. Ejec. Garant. Real.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.018 debidamente** diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.,** Contra **CATALINA ROMERO ESCOBAR.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee90889d8b084e4c9386fd6bb0ac24a628c551b85b41e1703a6f2dcff5b36c4**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.031. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2022-00708. Ejec. Sing.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.031 debidamente diligenciado y devuelto por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **MASTER SEED S.A.S.**, Contra **YOLIMA CEBALLOS TRUJILLO**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77168acfc72663d95785c0767be6cf5fae456b954435212d9d44dae433c5826**

Documento generado en 25/07/2023 01:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.017. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2022-00773. Ejec. Garantía Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.017 debidamente** diligenciado y devuelto por la Doctora **SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, inspectora Tercera de Policía Municipal, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DE COLOMBIA S.A., Contra MANUEL VICENTE REYES HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195f0d4397cb8eeb0548eac8179eb6848baeca07bcaec050b4e2d8213880fe11**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.92. Dicho Proceso viene del Otrora JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE, cuya Radicación era 2022-00512 y en Nuestro Despacho quedó con la **Radicación 2023-225**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2023-00225. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCASE EL CONOCIMIENTO del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra el Señor JHON EDUAR VERGARA GONZALEZ.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el Despacho Comisorio No.092 debidamente diligenciado y devuelto por la Doctora SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ, en su Calidad de INSPECTORA TERCERA DE POLICIA DE JAMUNDI VALLE, dentro del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, Propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A., Contra el Señor JHON EDUAR VERGARA GONZALEZ

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40aa11c5918c8fbe0b57f17f24b25d969b2bb1127ac6855cd812d4bd70a2fb2**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.102. Dicho Proceso viene del Otrora **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, cuya Radicación era **2022-00277** y en Nuestro Despacho quedó con la **Radicación 2023-507**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2023-00507. Ejec. Garant. Real.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCASE EL CONOCIMIENTO del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Contra la Señora **MARIA ETELVINA ADVINCULA ANGULO**.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.102** debidamente diligenciado y devuelto por la **Doctora SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ**, en su Calidad de **INSPECTORA TERCERA DE POLICIA DE JAMUNDI VALLE**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, Contra el Señor **MARIA ETELVINA ADVINCULA ANGULO**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cbffbc82b72e76dede78f4a856ce15f59232d21acc30f56d3a30694a03c71**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias – Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023 y que ha sido devuelta al Despacho la diligencia de Secuestro efectuada mediante Despacho Comisorio No.073. Dicho Proceso viene del Otrora **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, cuya Radicación era **2019-00444** y en Nuestro Despacho quedó con la **Radicación 2023-637**. Sírvasse proveer. Jamundí V., Julio 24 de 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

Radicación No. 2023-00637. Ejec. Garant. Real.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Jamundí V., Julio Veinticuatro (24) del Año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la **Comisión Impartida** por este Despacho Judicial **ha surtido** sus efectos Legales, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 40 del C.G.P.**, el Juzgado **Segundo Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCASE EL CONOCIMIENTO del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR.**, Contra el Señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ SIERRA.**

SEGUNDO: ORDENASE Glosar a los Autos la diligencia de Secuestro efectuada mediante el **Despacho Comisorio No.073** debidamente diligenciado y devuelto por la **Doctora SANDRA MILENA ORREGO JIMENEZ**, en su Calidad de **INSPECTORA TERCERA DE POLICIA DE JAMUNDI VALLE**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el Señor **JOSE DUBERNEY DUQUE TOBAR**, Contra el Señor **DAGOBERTO RODRIGUEZ SIERRA.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94ec0ff718895251461f5f90c45e389b8ba5a44944de80008e967e690e3101f**

Documento generado en 25/07/2023 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>